



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.

0001600

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE la compañía BALANCECONSULT S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de octubre del 2011, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 10 de noviembre del mismo año;

QUE la referida compañía reformó su objeto social mediante escritura pública de 26 de mayo del 2016, otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 02 de junio del mismo año;

QUE mediante memorando No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2016.593 de 09 de junio de 2016, la Subdirección de Registro de Sociedades comunicó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución la siguiente observación:

"En la escritura pública de ampliación de Objeto Social y Reforma de Estatutos, se menciona que se amplía y aumenta en el Artículo Tercero.- Objeto Social el literal i) que dice: "La compañía se dedicará, Uno).- Avalúos y peritajes técnicos en industrias de transporte liviano y pesado, transporte marítimo y aéreo, petroleras, empresas de telecomunicaciones, eléctricas, bienes raíces urbanos y rurales, edificios, terrenos, urbanizaciones, puentes, carreteras, etc..." actividad económica que no tiene relación con la actividad principal que se encuentra registrada con el CIU G4741.03.";

QUE siguiendo el procedimiento determinado en el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución mediante memorando SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.866.M de 20 de junio de 2016, solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención disponga que se realice una inspección a la compañía;

Que dentro del control ex post al acto societario de reforma al objeto social referido anteriormente, mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRICAI.16.1630.M de 08 de septiembre del 2016, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAI.16.674 de la misma fecha, en el que constan las observaciones resultantes de la visita de control;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución procedió al análisis del referido Informe de Control así como de los documentos relativos a la reforma del objeto social y se ratificó en las conclusiones constantes en el mismo, comunicadas a la compañía BALANCECONSULT S.A. mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16.1395.21460.OF de 15 de septiembre del 2016, notificado de manera física el 19 de septiembre del 2016, conforme consta en la guía de remisión de correspondencia externa de esta Entidad No. GRE.SG.SAS.16.053, recibido por la señora Susana Carolina Albán Falcón, contadora junior de la compañía, con cédula de ciudadanía No. 1721838835, otorgándole un término de 30 días, de conformidad con los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 10 y 11 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a fin de que subsane las irregularidades constantes en el acto societario observado;

QUE mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.285.M de 23 de marzo del 2017, la Subdirección de Actos Societarios informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución que el 07 de noviembre del 2016 concluyó el último término concedido a la compañía para que dé cumplimiento a las observaciones notificadas oportunamente, por lo que

S
PA
C

[Firma manuscrita]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-
RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017
BALANCECONSULT S.A.

0001600

de conformidad al artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, sería necesario que continúe el trámite legal correspondiente;

QUE mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.692 de 30 de marzo de 2017, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emite el informe jurídico correspondiente, en los siguientes términos:

"Las observaciones comunicadas a la compañía BALANCECONSULT S.A. en el oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16.1395.21460.OF de 15 de septiembre del 2016, y que no han sido subsanadas, son las siguientes:

"1. Según el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de esta Superintendencia, la compañía no ha cumplido con sus obligaciones por el año 2015.

2. No fueron presentados los libros sociales ni libros contables para su revisión y análisis.

3. La compañía mediante escritura pública el 26 de mayo de 2016 en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil el 02 de junio del mismo año, amplió su Objeto Social y Reformó sus Estatutos en los siguientes términos: "(...) se amplía y aumenta en el Artículo Tercero.- Objeto Social el literal i) que dice: La compañía se dedicará, Uno).- Avalúos y peritajes técnicos en industrias de transporte liviano y pesado, transporte marítimo y aéreo, petroleras, empresas de telecomunicaciones, eléctricas, bienes raíces urbanos y rurales, edificios, terrenos, urbanizaciones, puentes, carreteras, etc..."

Actividad económica que no tiene relación con la actividad principal que se encuentra registrada con el CIU G4741.03 que señala: "VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PÉRFÉRICO DE TELECOMUNICACIONES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS."

En la reforma al objeto social constante en la escritura pública de 26 de mayo del 2016, otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito, el 02 de junio del mismo año, la compañía ha inobservado el artículo 3, incisos segundo y tercero de la Ley de Compañías, que señalan:

"Art. 3.- (...)

El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial.

La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado de una sola clasificación económica (...)"

El artículo 442 de la Ley de Compañías señala textualmente lo siguiente: "Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



-3-
RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017
BALANCECONSULT S.A.

0001600

concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes".

Así también, el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en lo pertinente señala:

"Art. 10.- Notificación de observaciones.- (...) Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin."

De tales disposiciones normativas se desprende que, una vez vencido el término concedido sin superar las observaciones, este Órgano de Control se encuentra en la obligación de dictar la resolución que corresponda.

Esta Entidad mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16.1395.21460.OF de 15 de septiembre del 2016, notificado físicamente el 19 de septiembre del 2016, comunicó al representante legal de la compañía BALANCECONSULT S.A., las observaciones resultantes del control ex post de la reforma al objeto social realizado por la misma, y confirió el término máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; y, dado que el mismo ha fenecido sin que la compañía, hasta la fecha de emisión del presente informe jurídico, haya subsanado las observaciones que le fueron notificadas como se ha establecido en la relación de antecedentes, es preciso emitir el informe correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que señala:

"Art. 12.- Verificación e informe.- (...) De requerirse pronunciamiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, se remitirá los descargos y demás documentos para verificación. De superarse lo observado, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe favorable y se procederá conforme se indica en el inciso anterior.

Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil." (lo subrayado me pertenece).

El inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías establece lo siguiente:

"De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil (...)."

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0001600

-4-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017
BALANCECONSULT S.A.

En el mismo contexto el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, ordena que:

"Art. 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil (...)."

Por lo tanto, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución considera que se ha configurado el presupuesto establecido en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías y artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, razón por la cual es recomendable la cancelación de la inscripción de la reforma al objeto social de 02 de junio del 2016 en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo faculta el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías:

"Art. 438.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley:

(...)

f) (...)

En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia."

QUE mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.692 de 30 de marzo de 2017, dirigido al Intendente de Compañías de Quito, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomendó:

"Con base en los antecedentes y análisis que precede, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele otorgado el término máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; y, sin que la compañía en cuestión hubiese presentado descargo alguno a este Órgano de Control, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, para la cancelación de la inscripción de la

C
H

D



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-5-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.
BALANCECONSULT S.A

0001600

reforma al objeto social de la compañía BALANCECONSULT S.A., efectuada en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 02 de junio del 2016, acto societario constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de mayo del 2016, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley;

QUE el Intendente de Compañías de Quito, mediante sumilla de 31 de marzo de 2017, inserta en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.692.M de 30 de marzo de 2017, contentivo del informe jurídico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución preparar el proyecto de resolución y correspondiente extracto para conocimiento y decisión de la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

QUE sobre la base de los informes de control y jurídico expedidos por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, respectivamente, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele otorgado el término máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; y, sin que la compañía en cuestión hubiese presentado descargo alguno a este Órgano de Control, el Intendente de Compañías de Quito mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-799-M de 24 de abril de 2017, recomendó a este Despacho disponer la cancelación de la inscripción de la reforma del objeto social de la compañía BALANCECONSULT S.A. constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de mayo de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de junio del mismo año, en ejercicio de la facultad contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, y según lo dispuesto, tanto por el inciso tercero del artículo 440 del mismo cuerpo normativo, como por el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a cuyo efecto sometió a consideración de la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la presente resolución, recomendando su expedición; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR, en ejercicio de la facultad contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, y según lo dispuesto, tanto por el inciso tercero del artículo 440 del mismo cuerpo normativo, como por el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de junio de 2016, de la escritura pública de reforma del objeto social de la compañía BALANCECONSULT S.A. otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) Publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) Notifique con ejemplares certificados de esta resolución al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a las Notarías Vigésima y Vigésima Novena del mismo Distrito y al representante legal de la compañía BALANCECONSULT S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución; b) Proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de

S
D

Sorob



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-6-
RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.
BALANCECONSULT S.A

0001600

reforma del objeto social de la compañía BALANCECONSULT S.A. otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de mayo de 2016, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 2 de junio de 2016; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido; sentará razón, y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las Notarías Vigésima Novena y Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de la escritura pública de constitución de 17 de octubre de 2011 y de modificación del objeto social y reforma de su estatuto de 26 de mayo de 2016, respectivamente, de la compañía BALANCECONSULT S.A., del contenido de la presente resolución; y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito de esta Superintendencia tome nota de la presente resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios referidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Director Nacional del Servicio de Rentas Internas, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía, para los fines consiguientes.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a - 9 MAY 2017

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

3
CVC/AGB/ONL/JERA
EXPEDIENTE: 142613
TRÁMITE: 21138



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina

RAZÓN: Tomé nota al margen de la matriz de escritura pública de CONSTITUCIÓN DE: BALANCECONSULT S.A., otorgada en esta Notaría, el 17 de octubre del 2011; DE LA RESOLUCIÓN SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001600, de 09 de mayo del 2017, suscrita por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, Ab. Suad Manssur Villagrán, en la que en su Artículo Primero textualmente dice: ORDENAR, en ejercicio de la facultad contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, y según lo dispuesto, tanto por el inciso tercero del artículo 440 del mismo cuerpo normativo, como por el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de junio de 2016, de la escritura pública de reforma del objeto social de la compañía BALANCECONSULT S.A. otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de mayo de 2016.- La presente actuación se realizó de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución indicada.- Quito, 18 de mayo del 2017.



DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO





Factura: 002-002-000017339



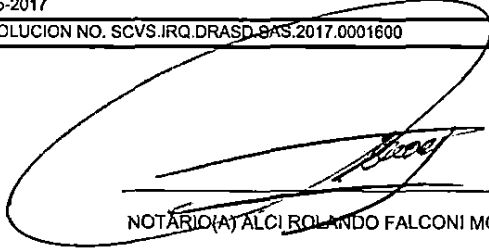
20171701029000553

NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20171701029000553

MATRIZ	
FECHA:	18 DE MAYO DEL 2017, (9:59)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION DE LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE: BALANCECONSULT S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-10-2011
NÚMERO DE PROTOCOLO:	8443

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DE LA TORRE HEREDIA ANDRES VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710015221
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-05-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCION NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001600


NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 29990



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	23027
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/05/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2199
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA / QUITO / NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BALANCECONSULT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCION N° SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0001600 DE LA SRA. SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DE 09/05/2017.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 3793 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, TOMO 142; Y, N° 2387 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 02 DE JUNIO DE 2016.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017

DRA. CHANNA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 Y GASPARD DE VILLAROE